

viviendas para Médicos y Maestros. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, en la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientas pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Molá (Tarragona), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Molá, calle Mayor, número veintiuno, con una superficie de solar de cincuenta y siete metros cuadrados, edificado en tres plantas, con una superficie total construida de ciento setenta y un metros cuadrados, en estado de ruina total, cuyos linderos son: derecha, calle Falsset; izquierda, Mayor diecinueve y frente, calle General Sanjurjo».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Falsset al tomo ciento sesenta, libro cinco, folio cinco, finca cuatrocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y siete mil ochocientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19199**

*REAL DECRETO 1725/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Ruanes, calle General Franco, número A-37 (Cáceres), en favor de su ocupante.*

Don Vicente Gómez Avila ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Ruanes, calle General Franco, número A-treinta y siete (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Gómez Avila, con domicilio en Ruanes, calle Calvo Sotelo, número doce (Cáceres) de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), calle General Franco, número A-treinta y siete, con una superficie de ciento sesenta y cuatro coma veintiséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, 1,13014; izquierda, 1,13012, y fondo, 1,13008.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo, al tomo seiscientos setenta y seis, libro trece, folio ciento diecinueve, finca número novecientos treinta y seis, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19200**

*REAL DECRETO 1726/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don José Notario Calero ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil seiscientos setenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Notario Calero, con domicilio en Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Tercera parte de la finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Queipo de Llano, sin número, con una superficie de solar de cuarenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Queipo de Llano, número treinta y ocho; izquierda, Queipo de Llano, número cuarenta, y frente, Laderas del Castillo de Julia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo ciento noventa y cuatro, folio diez, finca número siete mil trescientos ochenta y ocho, inscripción segunda.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil seiscientos setenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19201**

*REAL DECRETO 1727/1980, de 4 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burghondo (Avila) de un inmueble de 1.765,5 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Burghondo (Avila), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos noventa y cinco coma cinco metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burghondo (Avila),